



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	LINDY NATALIA MENOYOS LOPERA
Demandado	DHAWILIN LEUDO COSSIO
Radicado	05001 3110 005 2022 00470 00.
Interlocutorio	Nº 673 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES** instaurada por la señora **LINDY NATALIA MENOYOS LOPERA** frente al señor **DHAWILIN LEUDO COSSIO**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN EFECTOS CIVILES instaurada por la señora **LINDY NATALIA MENOYOS LOPERA** frente al señor **DHAWILIN LEUDO COSSIO**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia el presente proveído.

QUINTO: Se requiere al demandado a efectos de que aporte su registro civil de nacimiento.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado JOHAN SNEIDER RODRÍGUEZ OSORNO, para representar a la parte demandante en este proceso

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ